

El Peruano

NORMAS LEGALES

"AÑO BICENTENARIO DE LA REBELION EMANCIPADORA
DE TUPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS"

Lima, Martes 22 de Diciembre de 1981



Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO. II — 370

RESOLUCIONES LEGISLATIVAS

**APRUEBAN "CONVENIO PARA LA
COOPERACION ENTRE EL PERU Y
LOS EE.UU., RELATIVO A LOS
USOS PACIFICOS DE ENERGIA
NUCLEAR"**

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 23348

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 102 de la Constitución Política del Estado y su ejecución de la atribución que le confiere el inc. 3 del Art. 186 de la misma, ha resuelto aprobar el "Convenio para la Cooperación entre el Perú y los Estados Unidos de América relativo a los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentiuono.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MARIO SERRANO SOLIS, Senador Secretario.

FRIDA OSORIO DE RICALDE, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JAVIER ARIAS STELLA, Ministro de Relaciones Exteriores.

**APRUEBAN ADHESION DEL PERU
A LA "CONVENCION PARA LA
PROTECCION DEL PATRIMONIO
MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL"** *

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 23349

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso, en uso de la facultad que le confieren los Arts. 102 y 186 de la Constitución Política del Estado, ha resuelto aprobar la adhesión del Perú a la "Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural" aprobada en la Décimo Séptima Conferencia

General de la UNESCO, celebrada en la ciudad de París del 17 de Octubre al 21 de Noviembre de 1972.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentiuono.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MARIO SERRANO SOLIS, Senador Secretario.

FRIDA OSORIO DE RICALDE, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JAVIER ARIAS STELLA, Ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETOS LEGISLATIVOS

ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL CREDITO A CONCERTARSE ENTRE EL BANCO AGRARIO DEL PERU Y EL BID POR LA SUMA DE 30'300,000.00 DOLARES

DECRETO LEGISLATIVO N° 252

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República del Perú de conformidad con lo previsto en el artículo 188 de la Constitución Política ha delegado en el Poder Ejecutivo por el artículo 89 de la Ley 23233, la facultad de establecer el destino, plazo final de pago, período de gracia, tipo de interés y demás cargas financieras de los préstamos que se celebren al amparo de la mencionada Ley y de acuerdo a la Ley 23249;

Con cargo a la autorización contenida en el artículo 86 de la indicada Ley de Presupuesto del Sector Público para 1981;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1º— Las condiciones del crédito a concertarse con la garantía de la República del Perú, entre el Banco Agrario del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, hasta por la suma de Treinta Millones Trescientos Mil Dólares Americanos (US\$ 30'300,000.00), destinado a financiar un Programa Global de Créditos para Agricultores Individuales, serán las siguientes: Un plazo de 25 años que incluye un período de gracia de cuatro años y medio devengando un interés del 9-1/4% anual y una comisión del 1-1/4% anual sobre los saldos no desembolsados.

Artículo 2º— Los servicios de amortización, intereses y demás cargos del préstamo cuyas condiciones específicas son autorizadas por el presente Decreto Legislativo serán atendidos por el Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, con cargo al financiamiento global que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le corresponde para cada ejercicio presupuestal.

Artículo 3º— El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se comuniqué y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa Gobierno en Lima, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministro y Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

ESTABLECEN CONDICIONES DEL PRESTAMO QUE OBTENDRA PERU A TRAVES DEL BANCO DE LA NACION POR 300 MILLONES DE DOLARES DESTINADOS A CONSOLIDAR LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO DE ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO

DECRETO LEGISLATIVO N° 253

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 188 de la Constitución Política ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el artículo 89 de la Ley 23233, la facultad de establecer el destino, plazo final de pago, período de gracia, tipo de interés y demás cargas financieras de los préstamos que se celebran al amparo